

I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

OSORNO, ABRIL 17 DE 1996.-

ORDENANZA Nº 43 /

VISTOS:

El ordinario N228 de 16 de Abril de 1996, emanado del Jefe del Departamento Social Comunal;

El acuerdo del Concejo de la Comuna, adoptado en sesión ordinaria N215 de 16 de Abril de 1996;

Las facultades que me confiere la Ley N218.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE:

"MODIFICACION DE ORDENANZA N243 DE FECHA 18.01.96., SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES."

ARTICULO PRIMERO: Modifícase la Ordenanza citada, en los siguientes aspectos:

1.- Sustitúyese el N22 del artículo 16, por el siguiente: "2) estarán exentos de este derecho las mujeres jefes de hogar mayores de 60 años y los varones jefes de hogar mayores de 65 años, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea inferior a 180 unidades tributarias mensuales, siempre que su ingreso sea producto exclusivamente de una pensión asistencial u otro ingreso que sea inferior a la pensión mínima que se paga por las ex Cajas de Previsión. Igualmente estarán exentos los jefes de hogar pensionados de invalidez de cualquier edad, cuyo monto de sus pensiones sea inferior a la pensión mínima que se paga por las ex Cajas de Previsión, las viudas y montepiadas jefes de hogar de cualquier edad, cuyo monto de sus pensiones sea equivalente a la pensión mínima o inferior a ésta, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea inferior a 180 unidades tributarias mensuales".

2.- Reemplázase el N24 del artículo 16, por el siguiente: " 2) Se procederá a rebajar el monto del tributo a aquellas familias en situación de pobreza que soliciten este subsidio al Departamento Social Comunal de la I. Municipalidad de Osorno y que puedan acreditar las siguientes condiciones, de acuerdo a puntaje CAS II :

PUNTAJES

MONTO A REBAJAR

Igual o inferior a 400	90%
Desde 401 a 490	80%
Desde 491 a 530	70%
Desde 531 a 560	60%
Desde 561 a 600	50%
Desde 601 en adelante	0%

3.- Sustitúyese el N.º del artículo 16, por el siguiente:
"16) Se procederá a rebajar el 50% del referido derecho de asoc a las mujeres jefes de hogar mayores de 60 años y a los varones jefes de hogar mayores de 65 años, que sean propietarios de un solo predio, cuyo avalúo fiscal fluctúe entre 180 y 360 unidades tributarias mensuales, siempre que su ingreso esté constituido exclusivamente por alguna pensión mínima que paguen las ex Cajas de Previsión. También se rebajará dicho derecho en el monto señalado a los jefes de hogar pensionados de invalidez de cualquier edad, cuyo monto de sus pensiones sea inferior a la pensión mínima que se paga por las ex Cajas de Previsión, a las viudas y montepiadas jefes de hogar de cualquier edad, cuyo monto de sus pensiones sea equivalente a la pensión mínima o inferior a ésta, que sean propietarios de un solo predio, cuyo avalúo fiscal fluctúe entre 180 y 360 unidades tributarias mensuales".

ARTICULO SEGUNDO: La presente modificación entrará a regir a contar de esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



J. URRAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

MAURICIO SAINT-JEAN ASTUDILLO
ALCALDE DE OSORNO

MSJA. YJUR. H50. gkr